



CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS DOCENTES PARA CONTRATO 2018

BASES Y REGLAMENTO

Calle Tacna 065 – Chiclayo Perú

PRESENTACIÓN

La Universidad de Lambayeque en su progresivo desarrollo y amparado en el esfuerzo plausible de la promotora y sus directivos en el proceso de formación profesional de los estudiantes pertenecientes a la Facultad de Ciencias Sociales, Comerciales y Derecho y de sus Escuelas Profesionales de Administración & Marketing y Administración Turística y la Facultad de Ciencias de Ingeniería y de sus Escuelas Profesionales de Ingeniería Ambiental, Ingeniería Comercial e Ingeniería de Sistemas, considera que:

La docencia universitaria es el eje fundamental en la formación profesional de los estudiantes, donde los docentes, la investigación, y sus saberes, conforman su acción educativa. Asimismo, la característica de investigador ha puesto de relevancia que la gran importancia del proceso, estaría en la creación del conocimiento innovador, productivo, donde transmitir lo último sería verdaderamente lo importante y significativo en el rol del docente.

El estudiante es el centro de la acción docente: la evaluación de su trabajo, sus horas de estudio, de prácticas calificadas, trabajos en grupo y en equipo, tutorías, por lo cual se pide al docente el desarrollo en el alumno de unas capacidades genéricas: personales, instrumentales e interpersonales, así como el logro en habilidades y destrezas profesionales que conformen su buen hacer profesional en un futuro inmediato.

De ahí, la necesidad de definir un nuevo perfil docente que garantice un desempeño profesional eficiente, eficaz y satisfactorio. Un perfil docente basado en competencias, fruto del diálogo y del consenso y pueda cumplir dos funciones importantes en el mejoramiento permanente de la profesión: una función articuladora entre la formación inicial y la formación permanente y, una función dinamizadora del desarrollo profesional a lo largo de la carrera, sí como de la profesión misma.

Para el desarrollo de competencias será necesario que el profesorado reflexione y que en la medida de lo posible, se implique en la construcción del cuerpo de conocimientos para poder afrontar con eficacia y calidad el tratamiento de los problemas del aula.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Entidad Promotora de la Universidad de Lambayeque
Universidad de Lambayeque SAC

Rector
Dr. Manuel Alejandro Borja Alcalde

Vicerrector Académico
Dr. Leopoldo Pompeyo Vásquez Núñez.

Dirección de la Sede Institucional Calle Tacna 065 – Chiclayo Lambayeque - Perú

2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Concurso Público de Plazas Docentes para Contrato 2018
Resolución N° 005-2018-CU/UDL

3. LUGAR DEL CONCURSO DE PLAZAS DOCENTES

Sede institucional de la Universidad de Lambayeque
Calle Tacna 065 – Chiclayo

4. INFORMES, VENTA DE BASES E INSCRIPCIONES

Lugar: Calle Tacna 065 – Chiclayo. Edificio Lider 2° piso
Teléfono: 74 208836
Horario: 08:00 a 13:00 hrs. y 16:00 a 19:00 hrs.

Costo de las bases: S/. 100.00

El nombre del concursante se consigna en la boleta, al momento de adquirir las bases del concurso.

BASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS DOCENTES PARA CONTRATO 2018

CAPITULO I BASE LEGAL

Art.1º Las bases tienen su sustento legal en los dispositivos que a continuación se indican:

- Constitución Política del Estado
- Ley Universitaria N° 30220, y sus modificatorias
- Ley General de Educación N° 28044
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- Estatuto de la Universidad de Lambayeque

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º Tienen como objeto establecer las normas para la organización y ejecución del concurso de cátedras aprobado por el Consejo Universitario en concordancia con las necesidades establecidas para el año académico 2018 en el Plan Estratégico Institucional, dentro de los parámetros que otorga la Constitución política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad de Lambayeque.

Art. 3º Mediante el concurso de plazas docentes se provee a la Universidad de Lambayeque de profesores contratados. Los Profesores contratados, son los que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, de conformidad con el artículo 80º, inciso 80.3 de la Ley Universitaria 30220.

Art. 4º Los Profesores contratados no tienen las categorías académicas que contempla la Ley Universitaria. Con fines remunerativos se considera su contratación con haberes equivalentes a los de profesor principal, asociado o auxiliar, debiendo cumplir los requisitos por cada categoría exigidos en la Ley Universitaria, artículos 82º y 83º.

Art. 5º La naturaleza de la docencia universitaria es una actividad a la que le es inherente la investigación, la enseñanza, la proyección social, la capacitación permanente y la producción intelectual. El ejercicio de la docencia universitaria debe ser acorde con los fines y principios que rigen a la Universidad.

Art. 6º Según el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes pueden ser a tiempo completo o tiempo parcial.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

Art. 7º La organización y convocatoria del concurso de plazas docentes es responsabilidad del Consejo Universitario de la universidad, en concordancia con las necesidades establecidas en el Plan Estratégico Institucional.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS

Art. 8° La docencia universitaria es una carrera pública prevista en la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad de Lambayeque, y en otros dispositivos legales o reglamentarios vigentes.

Art. 9° El postulante a una plaza debe organizar un expediente con su hoja de vida documentada, debiendo acreditar cumplir con los requisitos genéricos y específicos exigidos para la plaza a la que postula

Art. 10° Todos los documentos deberán organizarse de acuerdo al orden establecido en los artículos 16°, 17° y 18° de las presentes bases.

Art.11° Las copias fotostáticas que se presentaran necesariamente deben estar legalizadas. Las copias de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales deberán estar autenticados por el Secretario General de la Universidad otorgante del grado o título profesional o certificación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Cuando se trate de grados académicos o Títulos Profesionales obtenidos en el extranjero, necesariamente deberán estar reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o revalidados por alguna universidad autorizada para hacerlo.

Art. 12° Los postulantes deben inscribirse en la Secretaría General de la Universidad o en el lugar especificado en la convocatoria, presentando una solicitud dirigida al Rector de la Universidad, precisando una única Plaza a la que postula, adjuntando en un solo acto la documentación pertinente indicada en estas bases, la misma que debe estar debidamente foliada y ordenada de acuerdo a la tabla a ser utilizada en la calificación, como se detalla a continuación:

A) Un sobre con anillado conteniendo:

- a) Copia del recibo de pago por adquisición de las bases del concurso
- b) Certificaciones o declaraciones juradas, según formato proporcionado por la Universidad, de lo siguiente:
 1. Gozar de buena salud física y mental
 2. No tener antecedentes judiciales nipenales
 3. No encontrarse en incompatibilidad legal ni laboral.
 4. No haber sido destituido por sanción administrativa.
 5. Conocer el reglamento y bases del concurso y someterse a lo estipulado en estos.
- c) Copia fotostática legalizada del documento nacional de identidad (D.N.I.)
- d) Dos (02) ejemplares del sílabo de la asignatura o asignaturas de la plaza a la que postula, desarrollado de acuerdo a la sumilla y formato correspondiente, que son proporcionados por la Universidad en las bases del concurso.

B) Un sobre con anillado conteniendo los documentos considerados en el Artículo 17° de estas bases, cuyo orden será verificado por la Secretaría General de la Universidad, responsable de la recepción de los documentos.

Art. 13° El Secretario General o persona autorizada por la universidad procederá al lacrado de los sobres en presencia del postulante, a quien le entregará la constancia de la recepción del expediente.

Art. 14° Vencido el plazo para la inscripción de postulantes, no se aceptarán nuevas inscripciones. La inscripción se realiza en un solo acto y por lo tanto queda terminantemente prohibido agregar documento alguno después de realizado este acto.

Art. 15° El Jurado Calificador declarará aptos a los postulantes, previa revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, la Ley Universitaria, los

reglamentos correspondientes y las bases del concurso; publicando la respectiva relación en un lugar visible, en coordinación con la Secretaria General de la universidad, de acuerdo al cronograma de la convocatoria.

Art.16° Constituyen elementos de evaluación para todos los postulantes:

- a) La Hoja de Vida.
- b) La demostración didáctica y c) La entrevista personal.

EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

Art.17° El Jurado Calificador evalúa la hoja de vida, de conformidad con las normas y puntajes establecidos en la tabla de calificación.

Art.18° La hoja de vida se acredita de la manera siguiente:

a) Grados Académicos y Títulos Profesionales

Los grados académicos y los títulos profesionales se acreditan con la copia fotostática autenticada por el Secretario General de la universidad otorgante del grado académico y/o título profesional. Los grados y/o títulos profesionales obtenidos en el extranjero necesariamente deben estar reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o revalidados en el país por una universidad autorizada para hacerlo.

b) Capacitación académica.

Solamente se califica la capacitación académica en el área a la que se postula y realizada en universidades, acreditada mediante resolución rectoral o documento emitido por el decano, oficina de recursos humanos o director de la escuela de post grado; incluye los estudios conducentes a la obtención de maestrías o doctorados. Se privilegiarán las pasantías o cursos llevados en el extranjero que impliquen calificación en instituciones públicas o universidades acreditadas.

c) Trabajos de Investigación

Serán evaluados los libros de editorial reconocida y con depósito de Ley, artículos de libros o revistas reconocidas y con permanencia. Se considerarán, solo los trabajos de investigación publicados.

d) Cargos directivos o de apoyo administrativo.

Se considerará los cargos directivos o de apoyo administrativo de nivel universitario y no universitario, estos últimos en la especialidad, acreditados con las respectivas resoluciones o constancias de pagos, esto incluye cargos en la organización de eventos (seminarios, simposios, congresos, etc.), excepto la participación como ponente o panelista. Se computarán a partir de la fecha de haber obtenido el título profesional.

e) Elaboración de materiales de enseñanza

Serán considerados aquellos manuales, separatas, guías de prácticas y otros de nivel universitario, pertenecientes a la plaza en la que se presenta el postulante y que se encuentren debidamente certificados por la autoridad universitaria correspondiente.

f) Conocimiento de idiomas

Se tomarán en cuenta los certificados emitidos por instituciones culturales reconocidos por el estado peruano, o por centros de idiomas de universidades. Se evaluará hasta un máximo de tres idiomas en sus niveles básico, intermedio o avanzado.

g) Actividades de proyección social

Se evaluarán las certificaciones de actividades vinculadas con la o las asignaturas de la plaza, con servicios a la comunidad o desarrollo integral, desarrollados en los últimos cinco (05) años.

h) Participación en eventos científicos y académicos

Serán evaluados aquellos certificados correspondientes a los últimos 05 años y posteriores a la obtención del título profesional, que acreditan haber participado como ponente, panelista o asistente en eventos científicos o académicos.

i) Afiliación a Instituciones de Investigación

Serán consideradas las afiliaciones en condición de miembro fundador, directivo y/o miembro activo en instituciones de investigación científica nacionales o internacionales acreditadas. Además incluye afiliaciones a colegios profesionales.

j) Distinciones Honoríficas.

Serán consideradas las distinciones de doctor honoris causa, profesor honorario, profesor emérito e invitaciones de universidades extranjeras y nacionales como profesor visitante. Deben ser acreditadas por la resolución correspondiente.

Art. 19° El puntaje mínimo que debe obtener un postulante en la evaluación de la hoja de vida para pasar a la siguiente etapa es:

- a) **16** puntos para la plaza con remuneración equivalente a la de un docente de categoría auxiliar.
- b) **26** puntos para la plaza con remuneración equivalente a la de un docente de categoría asociado.
- c) **36** puntos para la plaza con remuneración equivalente a la de un docente de categoría de principal.

Art. 20° Los postulantes que acrediten los requisitos exigidos por la ley y las presentes bases para la plaza a que postulan, y que obtengan en la evaluación de la hoja de vida, un puntaje igual o mayor al mínimo indicado en el artículo 17°, continuarán las siguientes fases del concurso.

Art. 21° La publicación de la programación de la demostración didáctica indicando tema, lugar, fecha y hora para la exposición se hará con no menos de 24 horas de anticipación en la página web de la universidad y en el lugar señalado en la convocatoria.

EVALUACIÓN DE LA DEMOSTRACIÓN DIDÁCTICA

Art. 22° La demostración didáctica consiste en el desarrollo de un tema consignado en uno de los sílabos de las asignaturas de la plaza a la que postula y tendrá una valoración máxima de ocho (08) puntos. La exposición tendrá una duración máxima de 20 minutos; al término de la exposición, el postulante dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) minutos para absolver las preguntas que le sean formuladas por el Jurado Calificador. El postulante está obligado a presentar el diseño curricular de clase respectivo para la exposición de la misma.

Art. 23° Durante su exposición, el postulante puede hacer uso de las ayudas audiovisuales que considere adecuadas.

Art.24° La calificación corresponde a los siguientes aspectos:

- a) Diseño curricular de clases
- b) Exposición y dominio del tema
- c) Utilización de tecnología educativa
- d) Presentación y desenvolvimiento

Art. 25° El puntaje mínimo que debe obtener un postulante en la evaluación de la demostración didáctica para pasar a la siguiente etapa es cinco (05), caso contrario, será eliminado automáticamente del concurso.

DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Art. 26° El Jurado Calificador publicará, en un lugar visible de la universidad, la relación de postulantes que han obtenido el puntaje mínimo establecido en el artículo 23° para pasar a la etapa de Entrevista Personal, indicando en ella: hora, día y lugar para la realización de la misma.

Art. 27° La entrevista personal permite al jurado calificador evaluar en el postulante sus conocimientos de educación superior universitaria y cultura general y tendrá un valor máximo de dos (02) puntos.

CAPITULO VI DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Art. 28° Las calificaciones obtenidas serán procesadas mediante la siguiente fórmula por el jurado calificador: Puntaje Total = Hoja de Vida + Demostración Didáctica + Entrevista Personal. El puntaje mínimo exigido para declarar ganador del concurso a un postulante es:

- a) 22 puntos para la plaza con remuneración equivalente a la de un docente de categoría de auxiliar.
- b) 32 puntos para la plaza con remuneración equivalente a la de un docente de categoría de asociado.
- c) 42 puntos para la plaza con remuneración equivalente a la de un docente de categoría de principal.

Art. 29° Para declarar ganador a un postulante, se tendrá en cuenta las condiciones planteadas en el artículo 36° del Reglamento de Concurso Público de Plazas de Docentes Contratados.

Art. 30° Terminado el proceso, el Jurado Calificador hará entrega de los resultados del proceso al Rector de la Universidad para su publicación en el lugar y fecha previstos en la convocatoria. La publicación incluirá la calificación final obtenida y el cuadro de méritos correspondiente con la declaración de ganadores y asignación de la plaza respectiva de acuerdo a la convocatoria.

Art. 31° Dentro del tercer día útil de adoptado el acuerdo por el Consejo Universitario, el Rector expide la Resolución respectiva de contrato a los que resulten ganadores de la plaza correspondiente, debiendo elaborar los contratos la oficina respectiva y remitirlos al Ministerio de Trabajo, si correspondiera.

Art. 32° Los postulantes ganadores de una plaza docente están obligados a presentar los originales de los documentos que se les solicite. De verificarse la presentación de certificaciones o documentación falsa, éste será descalificado sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle, y se le declarará ganador al postulante que sigue en orden de mérito en la plaza. Si no hubiera otro postulante la plaza será declarada desierta.

UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE

Concurso Público de Plazas de Docentes Contratados 2018

CRONOGRAMA

1. Convocatoria del concurso: 04 de febrero 2018
 2. Inscripción de postulantes: desde el 05 al 19 de febrero 2018
 3. Cierre de inscripciones: 19 de febrero 2018
 4. Instalación del Jurado Calificador: 20 de febrero 2018
 5. Evaluación de expedientes y declaración de postulantes aptos: 20 al 24 de febrero 2018
 6. Publicación de la programación de demostraciones didácticas: 24 de febrero 2018
 7. Evaluación de demostraciones didácticas y entrevista personal: 27 de febrero al y 03 de marzo 2018
 8. Publicación de resultados del concurso: 05 de marzo 2018.
-

REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

CAPITULO I

BASE LEGAL

Artículo 1°.- El presente reglamento basa su constitución legal en los dispositivos que consideramos a continuación:

- Constitución Política del Estado
- Ley Universitaria N° 30220 y sus subsiguientes modificatorias
- Ley General de Educación N° 28044
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
- Reglamento Interno de Trabajo de la UDL
- Estatuto de la Universidad de Lambayeque

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- El presente reglamento tiene por objetivo regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos referidas a la organización y ejecución del proceso de selección y evaluación docente, conforme a la ley Universitaria N° 30220, y al Estatuto de la Universidad de Lambayeque.

Artículo 3°.- La finalidad es normar los derechos, deberes y relaciones del docente con la comunidad universitaria y la institución. Por tanto los docentes pueden ser nombrados o contratados según presten servicios a plazo indeterminado o determinado, en las condiciones que fije el correspondiente contrato.

Artículo 4°.- El alcance del presente reglamento es de aplicación para las autoridades y personal docente de UDL. Siendo responsabilidad la aplicación del presente reglamento de los decanos, director de programa académico, Gestión del Talento Humano, directores de escuelas profesionales, y comisiones designadas.

Artículo 5°.- La carrera docente es un Proceso permanente regulado en la Ley N° 30220 que atraviesan los docentes; Los docentes contratados no tienen las categorías que contempla la ley Universitaria. Con fines remunerativos se puede considerar su contratación con haberes equivalentes a profesor principal, asociado o auxiliar. En todo caso debe cumplirse con los requisitos exigidos por la ley Universitaria. De acuerdo a los fines y necesidades que a la universidad le corresponde los derechos propios del régimen laboral privado.

Artículo 6°.- Según el régimen de dedicación a la universidad los docentes contratados pueden ser:

- A tiempo Completo, cuando dedican su tiempo y actividades a las tareas académicas, administrativas o de gobierno en la universidad, durante un tiempo correspondiente a la jornada legal de trabajo.
- A tiempo parcial, Cuando dedica a las tareas académicas un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo.

Artículo 7°.- La participación de docentes en la comunidad universitaria tiene su más alta expresión en la docencia e investigación; participan en actividades de extensión universitaria y responsabilidad social. Los docentes participan en los órganos de gobierno, comisiones específicas o realizan actividades de gestión de acuerdo al Estatuto de la universidad. Y el Régimen Laboral de la actividad privada y normas conexas.

Artículo 8°.- Requisitos legales para el ejercicio de la docencia universitaria es obligatorio poseer:

- Título y experiencia profesional.
- El grado académico de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- El grado académico de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
- El grado académico de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 9°.- Requisitos generales según perfil, para el ejercicio de la docencia se requiere cumplir con:

- Especialización académica.
- Dominio de TIC aplicados a la enseñanza – aprendizaje.
- Experiencia o capacitación pedagógica en docencia universitaria.
- Dominio de la metodología de investigación científica.
- Perfil definido por cada experiencia curricular del plan de estudios.
- Cuando hablamos del perfil profesional del profesorado, nos referimos al conjunto de competencias que identifican la formación de un docente con Innovación Educativa Universitaria.
- Capacidad para asumir en condiciones óptimas las responsabilidades propias del desarrollo de funciones didácticas. En el caso del perfil del profesorado universitario, para asegurar una docencia de calidad en conformidad con los nuevos retos que plantea la Convergencia moderna, es necesario definir un perfil transferencial, flexible y polivalente, capaz de adecuarse a la diversidad y a los continuos cambios que se vienen dando en la sociedad en la que vivimos.
- Un perfil docente basado en competencias, fruto del diálogo y del consenso, puede cumplir dos funciones importantes en el mejoramiento permanente de la profesión: una función articuladora entre la formación inicial y la formación permanente y, una función dinamizadora del desarrollo profesional a lo largo de la carrera así como de la profesión misma.

Artículo 10°.- Clasificación del docente

- a. Ordinarios: Principales, asociados y auxiliares
- b. Extraordinarios: Eméritos, honorarios y visitantes
- c. Docente investigador: Contratados en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 11°.- Perfil del docente investigador que necesita la UDL y que propone nuestra universidad:

- El docente investigador de la UDL tiene como misión sin excepción, hacer fructificar en todos los estudiantes sus talentos y todas sus capacidades de creación mediante la investigación.
- Un docente que escudriñe los conflictos, necesidades y problemas del ser humano, de la sociedad y la ciencia. Que maneje competencias necesarias en un discurso pedagógico e investigativo, para guiar y orientar a los estudiantes.
- Los avances científicos y tecnológicos prosiguen imparables, sus hallazgos y la información disponible sobre ellos desborda cualquier capacidad individual de asimilación, para ello se necesita docentes que orienten a los estudiantes en la búsqueda de un espíritu crítico y reflexivo.
- Tácitamente, la relación docencia e investigación, constituye la opción válida para superar las limitaciones de los diferentes modelos en la función docente e investigativa de la educación superior,
- El docente investigador es quien pone en contacto directo con el propio proceso del conocimiento, El docente que investiga y enseña con experiencia, es un intelectual reflexivo y crítico.

- Los docentes universitarios deben investigar, buscar y producir ciencia. El docente debe ser el protagonista en la dinámica en los procesos de transformación en los diferentes espacios de la vida universitaria.
- El rol del docente investigador en la UDL es quien debe: preparar profesionales competentes, formar estudiantes que busquen la verdad y saber proyectar el saber en el escenario social, mediante la investigación.
- En la UDL, el docente investigador debe fundamentalmente implementar en la vida del ser humano para su inserción en el campo productivo. Formando estudiantes: comopersonas, como ciudadanos y como profesionales.
- Corresponde al docente universitario como Investigador, impregnar el matiz de interacción armónica entre las ciencias, las disciplinas, la tecnología y la productividad con el contexto político, cultural, ambiental y social, propiciando estrategias de investigación.
- Es el docente investigador en la universidad, debe asumir la misión de compartir con los estudiantes quien desde el conocimiento el desarrollo científico, tecnológico y la problemática sociocultural.
- El docente investigador es responsable de la formación de profesionales compartida por un equipo de trabajo interdisciplinar, que aboga por un proceso de enseñanza aprendizaje funcional y dinámico.

Artículo 12°.- El ingreso a la carrera docente en condición de docente contratado se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, o por oposición, de acuerdo a las disposiciones legales señaladas en el artículo primero del presente reglamento:

- Cuando a una plaza en concurso se presenta un solo postulante, el concurso es considerado como de méritos y de prueba de capacidad docente.
- Cuando a una plaza en concurso se presentan varios postulantes, el concurso es considerado como de méritos y de oposición.
- Cuando no se cubra todas las plazas convocadas a concurso, las declaradas desiertas serán cubiertas por invitación. El contrato determinará el plazo de vigencia de la labor docente.

Artículo 13°.- Los concursos de selección para cubrir plazas docentes en la Universidad de Lambayeque se realizan en el mes de febrero de cada año, según cronograma propuesto por el Vicerrectorado Académico, en atención a los requerimientos de los Departamentos Académicos.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 14°.- El Vicerrectorado Académico es responsable de la organización y desarrollo de los procesos de selección y evaluación del desempeño docente, en concordancia con las políticas académicas establecidas en el Plan Estratégico Institucional.

Artículo 15°.- En relación a los concursos de plazas docentes por contrato, el Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar la convocatoria a concurso para proveer las plazas docentes, en concordancia con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional (PEI).
- b. Aprobar los requisitos específicos para cada plaza, en mérito a lo establecido en el PEI, a propuesta de los directores de las Escuelas Profesionales, los mismos que serán incluidos en las Bases del Concurso.
- c. Designar al jurado calificador del proceso de concurso de cátedras, integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, respectivamente.

Artículo 16°.- La convocatoria del concurso será publicada en el portal web de la Universidad. El aviso indicará el cronograma de actividades del concurso; las plazas ofertadas; los requisitos, el régimen de dedicación, y la

equivalencia a las categorías de auxiliar, asociado y/o principal. En el caso de las plazas a tiempo parcial se indicará el número de horas correspondiente.

Artículo 17°.- Las bases del concurso precisan la documentación requerida, los plazos y los requisitos para la inscripción de los postulantes.

El postulante debe inscribirse en la Secretaría General de la universidad, entregando en un solo acto la documentación pertinente, debidamente foliada y ordenada de acuerdo a la tabla a ser utilizada en la calificación en:

- a) Un sobre conteniendo los documentos considerados en el artículo 16° del presente reglamento.
- b) Un sobre conteniendo los documentos considerados en el artículo 17° del presente reglamento, los que deberán estar debidamente foliados. Seguidamente el Secretario General o persona autorizada procederá a lacrarlos en presencia del postulante, entregándole la constancia de recepción del expediente. Todo expediente que no sea presentado de acuerdo a lo indicado en este artículo no será admitido.

Artículo 18°.- Vencido el plazo para la inscripción de postulantes indicado en las bases, no se aceptarán nuevas inscripciones. En la misma fecha, la Secretaría General o instancia autorizada levantará un Acta de Cierre de Inscripción y publicará en un lugar visible de la universidad, la relación de postulantes inscritos. La inscripción se realiza en un solo acto y por lo tanto queda terminantemente prohibido agregar documento alguno después de realizado este acto.

Artículo 19°.- Instalado el Jurado Calificador, el Secretario General de la universidad entregará al presidente el Acta de Cierre de Inscripción de Postulantes, la relación de postulantes inscritos, y los expedientes correspondientes.

CAPITULO IV REQUISITOS Y DOCUMENTOS

Artículo 20°.- Para postular a una plaza, el interesado debe adquirir las bases y organizar un expediente con su hoja de vida documentada, debiendo acreditar cumplir con los requisitos generales y específicos exigidos para la plaza a la que postula. Todos los documentos deberán organizarse de acuerdo al orden establecido en los Artículos 15° y 16° del presente reglamento. Los documentos presentados en copia fotostática deben estar legalizados. Los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, deberán estar autenticados por la universidad de origen. Cuando se trate de grados académicos o títulos profesionales obtenidos en el extranjero, necesariamente deberán estarrevalidados o reconocidos de acuerdo a Ley.

Artículo 21°.- Dentro del plazo señalado por las bases, los postulantes deben presentar una solicitud de inscripción dirigida al Rector de la Universidad, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Copia del recibo de pago por adquisición de las bases del concurso.
- b. Certificaciones o declaraciones juradas, según formato proporcionado por la universidad:
 - i. Gozar de buena salud física y mental.
 - ii. No tener antecedentes judiciales ni penales.
 - iii. No encontrarse en incompatibilidad legal ni laboral.
 - iv. No haber sido destituido por sanción administrativa.
- c. Copia fotostática legalizada del D.N.I.
- d. Dos (02) ejemplares, del sílabo de la asignatura de la plaza a que postula, desarrollado de acuerdo a la sumilla y formato correspondiente, que son proporcionados por la universidad, en las bases del concurso.

Artículo 22°.- Además de los documentos probatorios de los requisitos indicados en el artículo 16°, el expediente de la hoja de vida incluirá la siguiente información:

- a. Datos generales del postulante.
- b. Grados académicos y título profesional.
- c. Actualizaciones y capacitaciones.
- d. Trabajos de investigación.
- e. Cargos directivos o de apoyo administrativo.
- f. Elaboración de materiales de enseñanza.
- g. Conocimiento de idiomas.
- h. Actividades de proyección social.
- i. Participación en eventos científicos y académicos.
- j. Afiliación a instituciones de investigación.
- k. Distinciones honoríficas (en función a la tabla de calificación).

Artículo 23°.- Del régimen de dedicación de los docentes:

- En atención a las necesidades de servicios de cada unidad académica, la dedicación docente puede ser a dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial. El porcentaje de docentes a dedicación exclusiva y tiempo completo no debe ser menor al 25 % del total.
- Docente a Dedicación Exclusiva (DEX). El docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad; la dedicación exclusiva es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad remunerada pública o privada.
- Docente a Tiempo Completo (DTC). Cuando la permanencia del docente es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad, dedican su tiempo y actividad a las tareas académicas de docencia, investigación, producción intelectual, capacitación y gestión académica, extensión y responsabilidad social universitaria; la dedicación a tiempo completo es incompatible con el desempeño de cualquier labor fuera de la universidad con una permanencia igual o mayor a 15 horas continuas o interrumpidas.
- Docente a Tiempo Parcial (DTP). Cuando la permanencia del docente es de un máximo de diecinueve (19) horas semanales; la dedicación a tiempo parcial es incompatible con labores que interrumpan o impidan la permanencia del docente en los horarios programados.

Artículo 24°.- Apoyo al docente:

- Jefe de práctica: Es aquel que realiza una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas de la universidad. El proceso de selección y evaluación está a cargo del Director de Escuela en coordinación con Gestión del Talento Humano, quienes podrán aplicar supletoriamente los reglamentos y procedimientos que consideren.
- Asistente de cátedra: Es el estudiante de la UDL, de los dos últimos años perteneciente al tercio superior, encargado de asistir al docente para trabajos en grupos, talleres, simulaciones, desarrollo de prácticas, acompañamiento, apoyo en las evaluaciones, entre otras labores. Su evaluación está a cargo del docente de la Experiencia Curricular, no es evaluado por los estudiantes. Para incorporar a los asistentes de cátedra se debe cumplir lo siguiente:
 - Solicitud del secretario académico al director de escuela sustentado en la proyección de la carga lectiva y requerimiento del docente.

- Publicar la convocatoria en la escuela, indicando el horario y el docente de la experiencia curricular (EC).
- El interesado debe contar con título profesional, ser egresado o estudiante de la universidad; en el caso de ser estudiante, este debe cursar los dos últimos años de estudio y pertenecer al tercio superior.
- El director de escuela seleccionará a los asistentes de cátedra, según mérito.
- Ayudante de laboratorio. Es el personal administrativo que asiste al docente responsable de la EC con los materiales de laboratorio. Se encarga del inventario de equipos e insumos, así como los requerimientos y control de normas de seguridad. Es desempeñado por un profesional o técnico calificado.
- Supervisor de prácticas pre-profesionales o profesionales. Es el personal con experiencia profesional que realiza las visitas en las unidades receptoras de los estudiantes que realizan prácticas pre-profesionales o profesionales registradas en la universidad.
- Designación y tiempo de servicios. La designación del jefe de práctica y asistente de cátedra debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria.

Artículo 25°.- De los deberes y derechos del personal docente:

- Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional del derecho.
- Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica, con respeto a la discrepancia y con independencia de toda política partidaria.
- Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional o académico.
- Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- Presentar informes sobre sus actividades o documentación requerida en los plazos que fijen los reglamentos o cuando le sean solicitados.
- Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad, absteniéndose de adoptar actitudes o promover actos que atenten contra el buen orden, armonía y la disciplina.
- Observar conducta digna.
- Concurrir puntualmente a su jornada laboral, respetando los horarios vigentes y registrar personalmente su ingreso y salida de acuerdo a los mecanismos establecidos por la Dirección de Gestión del Talento Humano.
- Dedicar el íntegro de su jornada laboral a ejecutar sus funciones con compromiso, interés y eficiencia, así como contribuir en la orientación, formación profesional y humana de sus estudiantes.
- Presentar el sílabo o su propuesta de mejora cuando le sean requeridos.
- Coordinar la metodología del aprendizaje con los demás docentes del área.
- Preparar los materiales educativos de sus Experiencias Curriculares.
- Presentar los instrumentos de evaluación de estudiantes en las fechas señaladas por la unidad académica.
- Calificar objetivamente las pruebas, exámenes u otros instrumentos de evaluación de las Experiencias Curriculares.
- Entregar los resultados de evaluación y realizar la retroalimentación de las capacidades evaluadas, absolviendo las consultas de los estudiantes.
- Registrar las notas en el sistema y firmar las actas según las fechas programadas.
- Participar en el control y evaluación de los exámenes o pruebas, así como ser jurado en jornadas de investigación, o jurado de grado o título que le asignen.

- Evitar el uso de teléfonos celulares, radios u otros medios de comunicación que interrumpan el desarrollo de una clase, evaluación o sustentación.
- Cuidar el material de trabajo, así como los equipos, instrumentos, enseres y valores que les hayan sido asignados para las labores de sus respectivos cargos, no pudiendo darles uso distinto que el señalado. Los trabajadores docentes deberán informar a la autoridad inmediata de las fallas o desperfectos que detecten, para la adopción de las medidas pertinentes.
- Respetar el orden jerárquico y los canales establecidos para las solicitudes y reclamaciones.
- Informar al área de Gestión del Talento Humano acerca de cualquier suceso que modifique su composición familiar y demás información de su hoja de vida requerida por la institución.
- Comunicar a la autoridad inmediata superior acerca de cualquier enfermedad o accidente que le impida asistir a la universidad antes o dentro de la primera hora de su jornada laboral. El docente podrá ser visitado por un personal de la universidad cuando esta disponga la verificación de tales causas.
- Someterse a las evaluaciones que la universidad disponga para verificar su idoneidad o sus posibilidades de desarrollo.
- Contribuir a la construcción de una cultura de paz en base al respeto de la libertad, de la democracia, los derechos humanos y la diversidad cultural.
- Cumplir con la programación silábica de la EC a su cargo. Recuperar el dictado de clases por inasistencias justificadas, en coordinación con el secretario académico, a fin de cumplir con lo establecido en el sílabo.
- Registrar asistencias de los estudiantes, avance curricular, evaluaciones, autoevaluaciones y demás aspectos regulados en los reglamentos de la universidad.
- Representar a la universidad en actividades académicas, de investigación o proyección social, autorizadas por los órganos de gobierno de la universidad.
- Otros que señale la ley, el estatuto, el reglamento interno de trabajo, contrato y demás reglamentos de la universidad.

Artículo 26°.- Derechos del personal docente:

- Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución, la ley, el estatuto y los reglamentos de la universidad.
- Participar en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- Participar en proyectos de investigación.
- Publicar y divulgar su producción intelectual por la universidad, según lo establecido por las normas de la materia, garantizando sus derechos de autor, previa autorización de la Dirección del Programa Académico de Investigación o de la Dirección de Investigación, según corresponda.
- Solicitar licencia para realizar capacitación, cursos de perfeccionamiento de su especialidad o estudios de posgrado, de acuerdo al plan de desarrollo profesional docente.
- Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado presidente de región, ministro o viceministro de Estado, conservando la categoría y clase docente en las condiciones señaladas en la ley.
- Realizar viajes de estudio, auspiciados por la universidad o por invitación de centros académicos.
- Gozar vacaciones pagadas de treinta (30) días al año.
- Gozar de incentivos a la excelencia académica.
- Solicitar orientación respecto a asuntos laborales a las instancias pertinentes.
- Ser considerado, para los efectos del goce de sus derechos, seguros y beneficios sociales, dentro del régimen de la actividad privada.
- Tener derecho en el caso de los docentes a tiempo parcial, a percibir una remuneración mensual de acuerdo con su carga académica fija y los beneficios laborales de acuerdo a ley.
- Ser escuchado por los organismos de gobierno de la universidad.

- Reserva de la información de carácter confidencial que la universidad posea acerca de su persona.

- Los otros que dispongan los reglamentos y órganos competentes.

Artículo 27°.- Participación del docente en el Consejo de Facultad. La representación docente en el Consejo de Facultad se realiza mediante la designación de tres docentes en atención a la agenda programada y la citación correspondiente.

Las facultades que cuenten con una o dos carreras profesionales designarán hasta tres representantes de docentes.

CAPITULO V DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 28°.- El Jurado Calificador es designado por el Consejo Universitario y está constituido por tres miembros. Uno de ellos lo preside; y los otros, actúan como Secretario y Vocal, respectivamente, quienes tendrán grado académico de doctor y la categoría de docente principal.

Artículo 29°.- La designación como miembro del Jurado es irrenunciable, salvo los impedimentos contemplados en este reglamento.

Artículo 30°.- No pueden ser miembros del Jurado Calificador quienes tuvieran relaciones de parentesco sanguíneo hasta el tercer grado entre sí y con alguno de los postulantes, o por afinidad hasta segundo grado.

Artículo 31°.- El Jurado funcionará con la totalidad de sus miembros. El día de su instalación por razones justificadas lo podrá hacer con la mayoría de los mismos, el Jurado se declara en sesión permanente hasta el término de su labor en el concurso.

Artículo 32°.-

Son atribuciones del Jurado Calificador:

- a. Declarar aptos a los postulantes que cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, la Ley Universitaria, y las bases del concurso, debiendo publicar en un lugar visible la relación de los postulantes declarados aptos.
- b. Calificar los méritos de los postulantes de acuerdo a los criterios y puntaje, establecidos en las tablas anexas, y publicar los resultados.
- c. Resolver las reclamaciones e impugnaciones que se presentan en el proceso del concurso.
- d. Publicar la relación de postulantes que pasan a la otra etapa del concurso de acuerdo al artículo 27°.
- e. Evaluar los conocimientos, actitudes y aptitudes docentes de los postulantes, mediante la calificación de la hoja de vida, clase magistral y entrevista personal de acuerdo a los criterios y puntajes, establecidos en la tabla de calificación.
- f. Remitir los expedientes y las actas correspondientes al Rector de la Universidad, con los resultados del concurso.

Artículo 33°.- Los resultados finales emitidos por el Jurado Calificador son inimpugnables.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 34°.- Constituyen etapas de la evaluación para todos los postulantes:

- a. La hoja de vida.
- b. La demostración didáctica.
- c. La entrevista personal.

Artículo 35°.- Cada etapa de evaluación es eliminatoria.

CAPITULO VII EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

Artículo 36°.- El Jurado Calificador evalúa la hoja de vida, de conformidad con las normas y puntajes establecidos en la tabla de calificación.

Artículo 37°.- El puntaje mínimo que debe obtener un postulante en la evaluación de la hoja de vida para pasar a la otra etapa es:

- a. 16 puntos para la plaza equivalente a auxiliar.
- b. 26 puntos para la plaza equivalente a asociado.
- c. 36 puntos para la plaza equivalente a principal.

Artículo 38°.- Sólo los postulantes que acrediten las condiciones exigidas por la Ley y las bases del concurso para la plaza a que postulan, y que obtengan en la evaluación de la hoja de vida, un puntaje igual o mayor al mínimo indicado en el artículo 27°, serán declarados aptos y continuarán las siguientes fases del concurso.

Artículo 39°.- El Jurado Calificador publicará la relación de los postulantes declarados aptos en coordinación con Secretaría General de la universidad, indicando lugar, fecha y hora para las otras etapas del concurso.

Artículo 40°.- El jurado calificador, a través de Secretaría General de la universidad, publicará la programación de la clase magistral indicando tema, lugar, fecha y hora para la exposición dentro de las 24 horas siguientes a la publicación.

CAPITULO VIII EVALUACIÓN DE LA DEMOSTRACIÓN DIDÁCTICA

Artículo 41°.- La demostración didáctica permitirá medir los conocimientos, actitud y la aptitud docente del postulante, la misma que será pública y estará basada en un tema asignado por sorteo de uno de los sílabos presentados y tendrá una duración máxima de 20 minutos; al término de la exposición dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) minutos para absolver las preguntas que le sean formuladas por el Jurado Calificador.

Artículo 42°.- Durante su exposición, el postulante puede hacer uso de las ayudas audiovisuales que considere adecuadas.

Artículo 43°.- La calificación máxima es de ocho (08) puntos que corresponde a los siguientes aspectos:

- a. Exposición de clase y dominio del tema.
- b. Utilización de tecnologías de información y comunicación.
- c. Presentación y desenvolvimiento.
- d. Plan de clase.

Artículo 44°.- El postulante que obtuviera menos de cinco (05) puntos en la evaluación de la clase magistral, será eliminado automáticamente del concurso.

CAPITULO IX DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Artículo 45°.- El Jurado Calificador publicará, en un lugar visible de la universidad, la relación de postulantes que han obtenido el puntaje mínimo establecido en el artículo 27° para pasar a la otra etapa del concurso, indicando en ella día, hora y lugar para la realización de la entrevista personal.

Artículo 46°.- La entrevista personal permite al Jurado Calificador evaluar en el postulante sus conocimientos sobre educación superior universitaria y cultura general. El calificativo máximo es dos (02) puntos.

CAPITULO X DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 47°.- El Jurado Calificador consolida las calificaciones obtenidas mediante la siguiente fórmula: Puntaje total = Hoja de Vida + Demostración Didáctica + Entrevista Personal; y formula el cuadro de méritos respectivo. El puntaje mínimo exigido para declarar ganador del concurso a un postulante es:

- a. Nivel equivalente a la categoría de auxiliar 26 puntos.
- b. Nivel equivalente a la categoría de asociado 36 puntos.
- c. Nivel equivalente a la categoría de principal 46 puntos.

Artículo 48°.- Para declarar ganador a un postulante, se tendrá en cuenta las condiciones planteadas en el artículo 36° del reglamento de la forma siguiente:

- a. Cuando a una plaza en concurso se presenta solo un postulante, es declarado ganador si
- b. obtiene un puntaje igual o mayor que la puntuación mínima exigida en el artículo 37°.
- c. Cuando a una plaza en concurso se presentan varios postulantes, es declarado ganador el postulante que obtenga el mayor puntaje por encima de la puntuación mínima correspondiente.
- d. En el caso que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje, la plaza será adjudicada al que tuviera mayor grado académico; si persiste el empate, al que tuviera mayor calificación en la demostración didáctica. Si subsiste el empate se tomará en cuenta la calificación de la hoja de vida y luego la calificación de la producción intelectual e investigación.
- e. En caso que ningún postulante a una plaza obtenga el puntaje mínimo se declarará la plaza desierta.

Artículo 49°.- Terminado el proceso, el Jurado Calificador redactará el acta final, en triplicado, adjuntando las actas de las sesiones; los resultados del concurso, indicando la calificación obtenida por los postulantes en cada rubro y el cuadro de méritos correspondiente; la relación de ganadores del concurso, indicando su equivalencia en la categoría, conforme a la plaza ganada. Las actas y los expedientes de los postulantes, se remitirán al Rector de la Universidad.

Artículo 50°.- El Secretario General de la Universidad publicará en la fecha prevista en las bases del concurso y en lugares apropiados dentro de la universidad, los resultados del concurso, indicando la calificación obtenida por los postulantes y el cuadro de méritos correspondiente.

Artículo 51°.- A partir de la entrega de las actas y expedientes, se tendrá por concluido el concurso y el Vicerrectorado Académico se encargará de atender las reclamaciones judiciales si las hubiera.

Artículo 52°.- Dentro del tercer día útil de adoptado el acuerdo por el Consejo Universitario, el Rector expide la resolución respectiva, especificando las características y condiciones de cada plaza, para la elaboración de los contratos, que deberán ser registrados en el Ministerio de Trabajo. El Consejo Universitario deberá respetar las mismas condiciones de la plaza convocada, bajo responsabilidad.

Artículo 53°.- El postulante ganador de una plaza docente está obligado a presentar los originales de los documentos que se le solicite. De verificarse la presentación de certificaciones o documentación falsa, éste será descalificado sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle, y se le declarará ganador al postulante que sigue en orden de mérito en la plaza. Si no hubiera otro postulante, la plaza será declarada desierta.

CAPITULO XI DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 54°.- La evaluación del desempeño docente de la Universidad de Lambayeque, es un proceso permanente, continuo e integral. Comprende la valoración del compromiso, responsabilidad, competencia profesional, eficiencia y eficacia en el desempeño de la función docente.

La evaluación del desempeño docente tiene como objetivos:

- a. Determinar el nivel de desempeño de los docentes en todos sus programas y modalidades.
- b. Identificar las fortalezas y debilidades en el dominio teórico, metodológico y Actitudinal del docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c. Determinar los puntos críticos del trabajo del docente para establecer las necesidades de capacitación y perfeccionamiento.
- d. Recoger información objetiva para determinar la ratificación o promoción docente.
- e. Crear una cultura de evaluación docente para el logro de la excelencia académica y mejoramiento de la calidad de la educación.

Artículo 55°.- La evaluación del desempeño docente de la Universidad de Lambayeque comprende las siguientes modalidades:

- a. Evaluación de los estudiantes.
- b. Autoevaluación.
- c. Evaluación de los directores de las escuelas a las cuales presta sus servicios el docente.

Artículo 56°.- La evaluación por parte de los estudiantes se realiza mediante la aplicación de un cuestionario que incluye las siguientes dimensiones:

- a. Puntualidad
- b. Compromiso profesional
- c. Oportunidad de entrega de sílabos y documentos académicos
- d. Dominio de la(s) asignatura(s) a su cargo
- e. Capacidad de dirección del aprendizaje

- f. Relación docente-estudiante
- g. Sistema de evaluación.

Artículo 57°.- La autoevaluación docente se basa en las mismas dimensiones en que se basa la evaluación de los estudiantes.

Artículo 58°.- La evaluación de los directores de escuelas profesionales comprende las siguientes dimensiones:

- a. Docencia (didáctica alternativa)
- b. Investigación.
- c. Extensión cultural y proyección social
- d. Bienestar universitario
- e. Gestión institucional

Artículo 59°.- Las matrices de evaluación para la elaboración de los instrumentos a emplear en cada una de las modalidades a que se refiere el artículo 45° del presente reglamento son propuestas por los directores de escuelas profesionales y aprobadas, mediante decreto, por el Vicerrectorado Académico.

CAPITULO XII DE LA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 60°.- Entiéndase por ratificación al proceso académico-administrativo mediante el cual se reafirma el nombramiento del docente ordinario en su misma categoría, por el mismo periodo por el cual fue nombrado, previo proceso de evaluación según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 61°.- Entiéndase como promoción al proceso académico-administrativo mediante el cual el docente ordinario es admitido en la categoría inmediata superior, previo proceso de evaluación.

Artículo 62°.- Para ser promovido, el docente debe reunir los requisitos previstos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UDL, y el presente Reglamento.

Artículo 63°.- Para ser promovido de una categoría a otra se requiere:

- a. Haber cumplido el periodo de nombramiento correspondiente a la categoría vigente.
- b. Existencia de plaza vacante y financiamiento.
- c. Ejecución a partir del ejercicio presupuestal siguiente;
- d. Haber realizado como mínimo un trabajo de investigación anual en su especialidad.
- e. Alcanzar vacante según orden de mérito y cumplir con lo dispuesto en el Art. 84° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 64°.- La ratificación o promoción docente es aprobada por el correspondiente Consejo de la Facultad a la que está integrado el departamento académico al que pertenecen los candidatos y ratificada por el Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Vicerrector Académico.